



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra auto que negó mandamiento de pago, calendado 14-01-2022. Provea.

LUZ STELLA RUIZ M.
Secretaria

Montería, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860.003.020.1
DEMANDADOS	-CAMILO ANDRÉS ROMERO PIÑERES –CC.79.940.923 -ISMAEL ANTONIO ROMERO MARTÍNEZ –CC.17.180.062
RADICADO	23001 31 03 003 2021 00271 00
ASUNTO	REPONE Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA N°	(10) - (5)

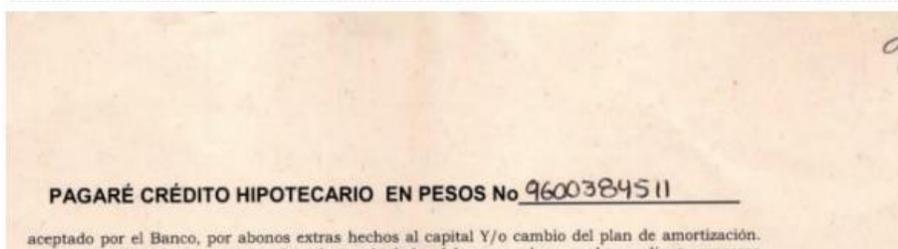
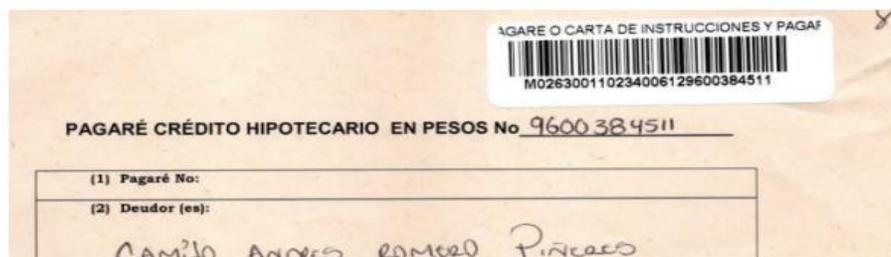
I. ASUNTO A DECIDIR

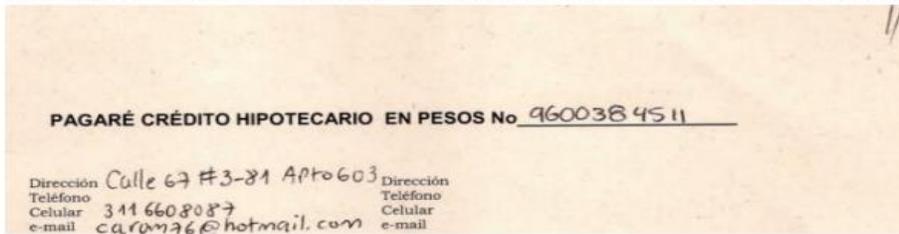
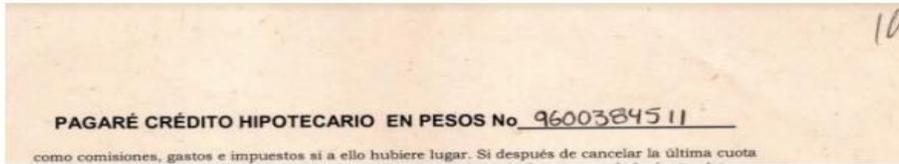
Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto calendado 14-01-2022 mediante el cual se negó mandamiento de pago dentro del presente asunto.

II. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.

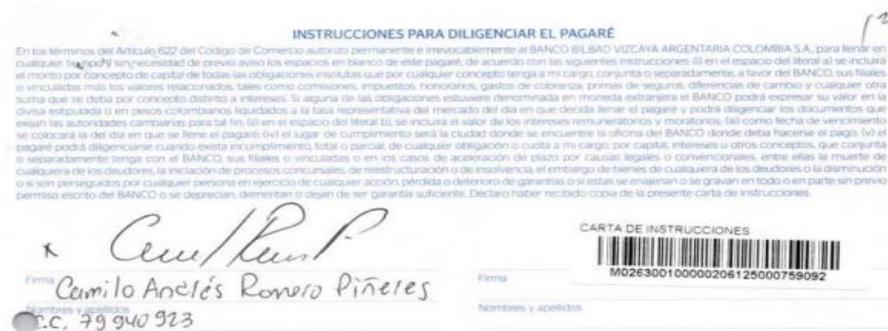
El apoderado de la ejecutante fundamenta el recurso en lo siguiente:

1. El día 01/12/2021 **BBVA DE COLOMBIA**, a través del suscrito, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de los señores **CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES** e **ISMAEL ANTONIO ROMERO MARTINEZ**, exigiendo el pago de las siguientes sumas:
 - El valor de **(\$347.902.982.00) TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE** por concepto de capital y representado en el **PAGARÉ NO. 9600384511** que se acompañó a esta demanda como título de recaudo ejecutivo y que se puede visualizar a folios 8 – 11 de la demanda:





- El valor de **(\$124.251.382.80) CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE**, por concepto de capital; más el valor de **(\$17.827.057.00) DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE** por concepto de los intereses causados, y representados en el **PAGARÉ NO. M026300100000106125000759092**, suma que se encuentra detallada en el literal A del pagaré que se acompañó como título de recaudo y que se puede visualizar a folio 12 de la demanda:



- El valor de **(\$27.190.800.57) VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE**, por concepto de capital; más el valor de **(\$3.167.401.00) TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE** por concepto de los intereses causados, y representado en el **PAGARÉ NO. M026300105187606125000775718**, suma que se encuentra detallada en el literal A del pagaré que se acompañó como título de recaudo y que se puede visualizar a folio 13 de la demanda:



- El valor de **(\$176.400.000.00) CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE** por concepto de capital y representado en el **PAGARÉ NO. 612-9600398230** que se acompañó como título de recaudo y que se puede visualizar a folio 14-16 de la demanda:



PAGARE SISTEMA CUOTA FIJA A CAPITAL TASA VARIABLE No. 612-9600398230

Yo (Nosotros), **CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES e ISMAEL ANTONIO ROMERO MARTINEZ**, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Montería y

irrevocablemente que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial ni

pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; **b)**. Si se llegare a aprobar acuerdo concordatario respecto de

ENDOSO A FAVOR DE DECEVAL – FOLIO 17

**MODELO ENDOSO EN ADMINISTRACIÓN DE PAGARÉS
PROCESO DE ATL**

BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA Colombia, establecimiento bancario con NIT. 860.003.020-1, endosa en administración a favor del **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA – DECEVAL**, sociedad con NIT. 800.182.091-2, el pagaré de fecha

10-04-2019, identificado con el número 612-9600398230

DESENDOSO DE DECEVAL A FAVOR DE BANCO BBVA COLOMBIA – FOLIOS 18 Y 19

MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A., identificado con NIT 900.011.545-4, levanta el endoso en administración a favor de Deceval S.A. ID Deceval 9708377
 Código Entidad 612-9600398230, el cual hace parte del pagaré No 612-9600398230

THOMAS
 MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN
 NIT. 900.011.545-4

Martha Rosaura Triana Barrera
 C.C. 35.507.605 de Bogotá
 Apoderado

deceval

Certificado No. 0005409179
 Ciudad, Fecha y Hora de Expedición
 Bogotá, 05/11/2021 11:49:58

CERTIFICACION RETIRO DE FOLIOS
 EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA – DECEVAL S.A. EN SESIÓN EJECUTIVA A LA LITURGIA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE CERTIFICAZO LAS CARACTERÍSTICAS Y CONTEXTO DE RENDIMIENTO DEL TÍTULO VALOR EN ADMINISTRACIÓN A CONTRIBUCIÓN:

CATOS BASTOS DEL PAGARÉ

FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	TIPO MONEDA	MONTO PAGAL DEL PAGARÉ
30/12/2019	10/04/2024	Dólar	198.000.000,00

PRIMER BENEFICIARIO DEL PAGARÉ
 BBVA COLOMBIA

2. En auto del 14/01/2022, notificado por estado el 17/01/2022, su señoría decidió no proferir mandamiento de pago afirmando que *"una vez verificados los anexos de la demanda, solo se encontraron dos (2) PAGARÉS: 9600384511 y 612-9600398230"*

SUSTENTACIÓN: En esta oportunidad me permito solicitar la revocatoria del auto del 14/01/2022, toda vez que como consta en los anexos de la demanda, si fueron aportados los **PAGARÉ NO. M026300105187606125000775718** (véase Folio 12 de la demanda) y **PAGARÉ NO. M026300100000106125000759092** (véase Folio 13 de la demanda). En consecuencia, respetuosamente le solicito revocar el auto del 14/01/2022, notificado por estado el 17/01/2022, y proceda a librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante dando especial celeridad con el presente caso.

III. ESTIMACION JURIDICA PARA DECIDIR.

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo 318 del CGP "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen".

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído 14 de enero hogaño proferido por este Despacho Judicial.

IV. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde al Despacho establecer si: ¿Es procedente reponer la decisión adoptada en el auto de fecha 14 de enero del 2022 mediante el cual se negó mandamiento de pago dentro del presente asunto?

V. CASO CONCRETO

En el presente caso, tal como lo indica el recurrente en los fundamentos del recurso, una vez verificada nuevamente la demanda, advierte el Despacho que realmente si se encuentran adosados todos los títulos ejecutivos base de la ejecución, habiéndose presentado una confusión respecto a los pagarés números: M026300100000106125000759092 y M026300105187606125000775718, los cuales se encuentran adheridos a las respectivas cartas de instrucción, haciendo incurrir en error al Despacho, bajo la creencia que se trataba de la carta de instrucciones de los pagarés inmediatamente anterior. Ver imágenes.

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a) se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

CARTA DE INSTRUCCIONES

Firma  **CAMILO ANDRÉS ROMERO PIÑERES** Firma  **M026300100000206125000759092**

Nombres y apellidos **C.C. 79 940 923** Nombres y apellidos

Tipo y número documento de identidad Tipo y número documento de identidad

Fecha de firma Fecha de firma

PAGARÉ

Yo (nosotros) **CAMILO ANDRÉS ROMERO PIÑERES**

mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(emos) incondicionalmente a la orden del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en su Oficina

de la ciudad de **MONTERIA** el día **19** del mes de **noviembre**

del año **2021** las siguientes sumas de dinero que reconocemos solidariamente deber al: La suma de

(S) **124.251.382,80**) moneda legal colombiana; y b). La suma de (S) **17.827.057**) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(emos) y pagaré(emos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal

15

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo permanentemente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para tener en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal (a) se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones vinculadas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjuntamente o separadamente, a favor del BANCO o sus filiales o vinculadas más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida tener el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias, para tal fin, (ii) en el espacio del literal (b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios, (iii) como fecha de vencimiento se colocará la día en que se tiene el pagaré, (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago, (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento total o parcial de cualquier obligación o cuota a mi cargo por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la dimisión o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o defensoro de garantías o si ellas se anulan o se giran en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantías suficientes. Declamo haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Camilo Andrés Romero Piñeres

Firma	Firma
Nombre y apellidos	Nombre y apellidos
Tipo y número documento de identidad	Tipo y número documento de identidad
Fecha de firma	Fecha de firma

PAGARE

Yo (individuo) **CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES** (mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de (mis)uestra(s) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en su Oficina de la ciudad de **MONTERIA** el día **19** del mes de **noviembre** del año **2021** las siguientes sumas de dinero que reconozco(mos) solidariamente deber: a) La suma de \$ **27.190.800,57** (moneda legal colombiana, y b) La suma de \$ **3.167.401** (moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal (a) a la tasa máxima legal (más) Adicional, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses moratorios sobre la suma del literal (b) de este pagaré, completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(mos) expresa e irrevocablemente al BANCO para cobrar, sin previo aviso, de (n)os cuentas (s) corrientes y de ahorros u de cualquier depósito que poseer(mos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor inscrito de este pagaré y sus intereses. Autorizo(mos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solididad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: (i) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, (ii) estas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora acordamos a ellas expresamente; (iii) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a (n)inguno de los suscritores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por (n)os suscritores de este título amparará las obligaciones contenidas en este título, así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Camilo Andrés Romero Piñeres

Firma	Firma
Nombre y apellidos	Nombre y apellidos
Tipo y número documento de identidad	Tipo y número documento de identidad
Fecha de firma	Fecha de firma

ORIGINAL BANCO

PAGARE UNICO

M028300105187606125000775718

Así las cosas, como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentaron documentos que prestan mérito ejecutivo (PAGARÉS), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se repondrá el auto recurrido y consecuentemente, se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el Auto calendado 14 de enero de 2022, por medio del cual se negó el mandamiento de pago deprecado en el presente radicado.

SEGUNDO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -NIT 860.003.020-1**, contra **CAMILO ANDRÉS ROMERO PIÑERES –CC.79.940.923**, por las siguientes sumas de dinero:

1. El valor de **(\$347.902.982.00) TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE** por concepto de capital y representado en el pagaré No. 9600384511 que se acompaña a esta demanda como título de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal, intereses que se liquidaran sobre las cuotas vencidas y que se venzan de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, obligación que se encuentra vencida desde el 31 de octubre de 2021.

2. El valor de **(\$124.251.382.80) CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE**, por concepto de capital y representado en el pagaré No. M026300100000106125000759092, suma que se encuentra detallada en el literal A del pagaré que acompaño como título de recaudo; más el valor de **(\$17.827.057.00) DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE** por concepto de los intereses causados, cobrados desde el 2 de julio de 2021 hasta el 19 de noviembre de 2021, suma que se encuentra detallada en el literal B del pagaré que acompaño como título de recaudo; más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal, intereses que se liquidaran a partir del 20 de noviembre del 2021.
3. El valor de **(\$27.190.800.57) VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE**, por concepto de capital y representado en el pagaré No. M026300105187606125000775718, suma que se encuentra detallada en el literal A del pagaré que acompaño como título de recaudo; más el valor de **(\$3.167.401.00) TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE** por concepto de los intereses causados, cobrados desde el 2 de julio de 2021 hasta el 19 de noviembre de 2021, suma que se encuentra detallada en el literal B del pagaré que acompaño como título de recaudo; más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal, intereses que se liquidaran a partir del 20 de noviembre del 2021.

TERCERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -NIT 860.003.020-1**, contra **CAMILO ANDRÈS ROMERO PIÑERES –CC.79.940.923** e **ISMAEL ANTONIO ROMERO MARTÌNEZ – CC.17.180.062**, por las siguientes sumas de dinero:

El valor de **(\$176.400.000.00) CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE** por concepto de capital y representado en el pagaré No. 612-9600398230 que se acompaña a esta demanda como título de recaudo ejecutivo, más los intereses corrientes, más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal, obligación que se encuentra vencida desde el 10 de octubre de 2021.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles de propiedad del ejecutado **CAMILO ANDRÈS ROMERO PIÑERES –CC.79.940.923**, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 140-168877 (Apto.603) y 140-168887 (parqueadero 3) de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Ofíciense en tal sentido, **e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de la Garantía Real**.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

SEPTIMO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado **CAMILO ANDRÈS ROMERO PIÑERES –CC.79.940.923**, identificado con la matrícula

inmobiliaria No. 347-15818 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Sincé-Sucre. Oficiese en tal sentido, **e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de la Garantía Real.**

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

OCTAVO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el ejecutado **CAMILO ANDRÈS ROMERO PIÑERES –CC.79.940.923** en sus cuentas corrientes y de ahorros en los bancos de la ciudad de Montería relacionados a continuación: BANCO COLMENA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SANTANDER, BANCO POPULAR y BANCO CAJA SOCIAL. **Límite del embargo en la suma de \$1.069.535.000;** dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Oficiese en tal sentido.

NOVENO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el ejecutado **ISMAEL ANTONIO ROMERO MARTÌNEZ –CC.17.180.062** en sus cuentas corrientes y de ahorros en los bancos de la ciudad de Montería relacionados a continuación: BANCO COLMENA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SANTANDER, BANCO POPULAR y BANCO CAJA SOCIAL. **Límite del embargo en la suma de \$274.700.000;** dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Oficiese en tal sentido.

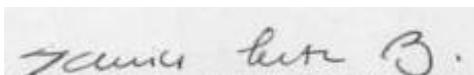
DÉCIMO: Frente a los títulos valor originales, este Despacho le ordena al ejecutante que los mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

DÈCIMOPRIMERO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

DÈCIMOSEGUNDO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deab9070fa0a665c2352c50ffa04403ab9fbc09de8396b65f08cfdde8fbbe3dc**

Documento generado en 02/02/2022 02:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>